

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 18.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 14 de Febrero.

Puntos de suscripción.—En Cáceres, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 50.

Repartimiento sobre los aprovechamientos comunes para atender en parte a las obligaciones provinciales en el primer semestre de este año.

Votado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto de la provincia que debe regir en el presente año, no puede girarse el repartimiento de lo necesario para cubrir todas las obligaciones que en él se comprenden, hasta que aquel obtenga la aprobación de S. M., para cuyo efecto ha sido remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Mas como los pagos de la mayor parte de las atenciones que se figuran en el presupuesto no puedan dilatarse hasta su aprobación, puesto que no cuento con recursos bastantes para llenarlas con puntualidad, he resuelto girar el repartimiento que se inserta á continuación, que importa la mitad de lo que cada pueblo satisfizo para las del año próximo pasado, por el concepto de aprovechamientos comunes y baldíos.

Girado este reparto por el de 1856, las cuotas que se señalan á cada pueblo serán efectivas bajo las mismas bases que sirvieron para las del anterior; y cuando la Excm. Diputación verifique el repartimiento general de todas las obligaciones que se aprueben, se tendrán en cuenta las reclamaciones de agravio hechas á la misma Corporación provincial por algunas municipalidades respecto de aquel.

La cantidad que se figura á cada pueblo en la presente comunidad, ha de satisfacerse en dos plazos: el primero tendrá lugar el día 20 del presente mes, y el segundo el 30 de Abril próximo venidero.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, que teniendo presente las circunstancias especiales que me han impulsado á la adopción de esta medida, se prestarán gustosos á secundar mis disposiciones, apresurándose á cumplir exactamente cuanto queda prevenido. Cáceres 10 de Febrero de 1857.—El Gobernador, José María de Montalvo.

REPARTIMIENTO de 929838 rs. 50 céntimos á cuenta de lo que importe el arbitrio sobre los aprovechamientos de los montes y terrenos comunes y baldíos, con destino á cubrir las obligaciones del presupuesto de este año en el primer semestre.

Reales. Cts.

Partido de Alcántara: Alcántara 19016, Brozas 41290

Ceclavin	1375
Estorninos	1495
Mata	3900
Piedras-Albas	2597 50
Villa del Rey	2479
Zarza la Mayor	2073 50
Total	44226

Partido de Cáceres.

Aldea del Cano	4875
Aliseda	5655
Arroyo del Puerco	22662 50
Cáceres por sí solo	41310
El mismo y los del Casar, Aliseda, Malpartida, Torrequemada, Sierra de Fuentes y Puebla de Obando por los terrenos que disfrutan en comunidad	45808 50
Casar de Cáceres por sí	47812 50
Malpartida de Cáceres	9529
Sierra de Fuentes	2964
Torreorgáz	4123
Torrequemada	4282 50
Total	129022

Partido de Coria.

Cachorrilla	4385
Campo (villa)	600
Calzadilla de Coria	1510
Casas de D. Gomez	3045
Casillas de Coria	2251 50
Coria	5256
Guijo de Coria	887 50
Guijo de Gasteo	4759 50
Holguera	4430
Huelaga	600
Moraleja	6524
Morcillo	1418
Pescueza	3913 50
Portaje	8846
Riolobos	8859
Pozuelo	1645
Torrejuncillo	21333 50
Total	77263 50

Partido de Garrovillas.

Acehuche	1874 50
Arco	1357 50
Cañaveral	4342 50
Casas de Millan	764 50
Garrovillas	37451 50
Hinojal	5285
Monroy	5238 50
Navas del Madroño	7536 50
Pedroso	3367
Portezuelo	2535
Santiago del Campo	8030
Talavan	8613
Total	86395 50

Partido de Granadilla.

Abadía	905 50
Aceituna	2579 50
Abigal	1465

Aldeanueva del Camino	7013
Bronco	570
Cabezo	806
Casar de Palomero	539 50
Casares	806
Caminomorisco	1458 50
Casas del Monte	387 50
Cerezo	2140
Garganta	20
Gargantilla	652 50
Granadilla	7254
Granja de idem	562 50
Guijo de Granadilla	3845 50
Hervás	200
Jarilla	547 50
Mohedas	2663 50
Nuñomoral	876
Palomero	50
Pinofranqueado	1325
Rivera-Oveja	50
Santa Cruz de Paniagua	873
Santibañez el Bajo	3545 50
Segura	474
Villanueva de la Sierra	425
Zarza de Granadilla	2708
Total	44442 50

Partido de Hoyos.

Acebo	544
Cilleros	308 50
Descarga-Maria	93
Eljas	331
Gata por sí	411
Gata y los demas pueblos que disfrutan en comunidad el baldío de la Moheda	9135
Hernan-Perez	161
Hoyos	452 50
Perales	324
Robledillo de Gata	217 50
San Martin de Trevejo	470
Santibañez el Alto	2073 50
Torrecilla de los Angeles	304 50
Torre de D. Miguel	2733 50
Trevejo	405
Valverde del Fresno	2232
Villamiel	261
Villas-Buenas	304 50
Total	20761 50

Partido de Jarandilla.

Aldeanueva de la Vera	1254
Collado	450
Garganta la Olla	3262 50
Guijo de Santa Barbara	207
Jaraiz	1301
Jarandilla	504
Jerte	1260 50
Losar de la Vera	184
Madrigal de la Vera	435
Pasaron de la Vera	270
Robledillo de la Vera	87 50
Talaveruela	435
Tornavacas	4380 50
Torremenga	477 50
Valverde de la Vera	1620

Viandar	110
Villanueva de la Vera	2115
Total	14733 50

Partido de Logrosán.

Abertura	3752 50
Alcollarin	3295
Alia por sí solo	2821 50
Berzocana	1631
Cabañas	5152
Campo (lugar)	2522 50
Cañamero	4567 50
Conquista	652
Garciaz	3857 50
Guadalupe	1367 50
Herguijuela	2610
Logrosán	5442
Madrigalejo	2061 50
Robledollano	1075
Zorita por sí solo	1500
Zorita y los demas pueblos del extinguido sesmo, por los montes y terrenos enclavados en esta provincia que disfrutan en comunidad	50400
Total	92207 50

Partido de Montánchez.

Albalá	4439
Alcuéscar	5115
Almoharin	5473 50
Arroyomolinos de Montánchez	8603 50
Benquerencia	1972
Botija	2650
Casas de D. Antonio	4498
Montánchez	3003
Salvaterra de Montánchez	2881
Torre de Santa María	2570
Torremoncha	8717
Valdefuentes	3596
Valdemorales	1162 50
Zarza de Montánchez	3506
Total	57397

Partido de Navalmoral.

Almaráz	2849 50
Belvis de Monroy	7641 50
Berrocalejo	1283 50
Bohonal de Ibor	1200
Campillo de Deleitosa	478 50
Carrascalejo	405 50
Casatejada	2645
Castañar de Ibor	2175
Fresnedoso	50
Garvin	4431
Gordo	2625 50
Majadas	2100
Millanes	2158
Navalmoral por sí solo	17966
Navalmoral y demas pueblos de este partido, que pertenecieron al extinguido	

sesmo de Plasencia por los baldíos que disfrutan en comunidad.....		30650 50
Mesas de Ibor.....	1200	
Peraleda de la Mata.....	6483 50	
Peraleda de San Roman.....	500	
Saucedilla.....	1500	
Serrejon.....	5567 50	
Talavera la Vieja.....	1300	
Talayuela.....	591	
Toril.....	703	
Torviscoso.....	707 50	
Valdelacasa.....	400	
Valdecañas.....	1200	
Valdehumar.....	1042 50	
Villar del Pedroso.....	1831	
Total.....	98685 50	

Partido de Plasencia.

Aldebuena.....	839	
Arroyomolinos de la Vera.....	560	
Barrado.....	50	
Cabezabellosa.....	823	
Cabezuela.....	2649 50	
Carcaboso.....	3316 50	
Casas del Castañar.....	349 50	
Galisteo.....	4089 50	
Gargüera.....	155	
Malpartida de Plasencia.....	1175 50	
Miravel.....	3356 50	
Montehermoso.....	8825 50	
Navaconcejo.....	4996 50	
Oliva de Plasencia.....	3198	
Plasencia.....	12500	
Piornal.....	400	
Serradilla.....	1100	
Tejeda.....	485	
Torno.....	555	
Torrejon el Rubio.....	214 50	
Valdastillas.....	498	
Valdeobispo.....	5441	
Villar de Plasencia.....	3327 50	
Total.....	56005	

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.....	348	
Cumbre.....	875	
Deleitosa.....	3191	
Escorial.....	1890	
Ibahernando.....	6	
Jaraicejo.....	1783 50	
Miajadas por sí.....	522	
Miajadas y los demas pueblos que disfrutan en comun la dehesa de Canchal.....	2610	
Plasenzuela.....	785 50	
Robledillo de Trujillo.....	110	
Ruanes.....	300	
Santa Marta.....	300	
Santa Cruz de la Sierra.....	730 50	
Santa Ana.....	337	
Torreillas de la Tiesa.....	3702 50	
Trujillo y los demas pueblos que disfrutan en comunidad sus montes y terrenos.....	154500	
Villamesa.....	113 50	
Total.....	172054 50	

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo.....	913 50	
Herrera de Alcántara.....	564 50	
Herreruela.....	2479 50	
Membrio.....	604 50	
Salorino.....	755 50	
Santiago de Carvajo.....	4937	
Valencia por sí sola.....	4176	
Valencia y los demas pueblos que disfrutan en comun las hojas llamadas de Monte-trigo, Barbellido y Apalante.....	22214	
Total.....	36644 50	

RESUMEN.

Partido de Alcántara.....	41226	
Cáceres.....	129022	
Coria.....	77263 50	

Partido de Garrovillas.....	86395 50	
Granadilla.....	44442 50	
Hoyos.....	20761 50	
Jarandilla.....	14753 50	
Logrosán.....	92207 50	
Montanchez.....	57397	
Navalmoral.....	98685 50	
Plasencia.....	56005	
Trujillo.....	172054 50	
Valencia de Alcántara.....	36644 50	
Totales.....	929838 50	

CIRCULAR N.º 51.

Real orden de 6 de Febrero actual, actuando y ampliando la de 26 de Enero último, inserta en el Boletín del día 7 de aquel mes, sobre la cantidad que ha de consignarse al presentar las solicitudes de registros y denuncias de minas y demas que expresa.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 1496, correspondiente al día 7 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO. — MINAS. — Excmo. Sr.: Descando la Reina (Q. D. G.) evitar todo género de duda en la inteligencia de la Real orden de 26 de Enero próximo pasado, y con el fin de conciliar en lo posible el interés de los mineros activos y de buena fé con el rigor que la justicia reclama para cortar los abusos y fraudes que se han estado cometiendo, S. M. se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º La obligacion de consignar en los Gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. se entiende tambien para los que presenten solicitudes de investigacion y para los que las hagan sobre demasias, ampliacion de pertenencias ó deslinde de las mismas.

2.º Los interesados á que se refiere la disposicion segunda de la Real orden de 26 de Enero último son aquellos en cuyos expedientes no se hubiese practicado diligencia alguna despues de la presentacion y admision de la solicitud, y que no tengan consignada ninguna cantidad; en la inteligencia que el termino que se les concede para consignar los 300 rs. es hasta el día 1.º del próximo mes de Marzo.

Los que hubieren hecho solicitudes de registro, denuncia, demasia, investigacion ó ampliacion de pertenencias, y tengan depositada alguna cantidad, solo están obligados á consignar lo que reste hasta el completo de los 300 rs. cuando presenten las solicitudes pidiendo la demarcacion, y estas se tendrán por no presentadas sin dicho requisito.

3.º Los expedientes en que los Ingenieros hubiesen dado ya sus informes despues de verificado el reconocimiento preliminar, y que estuviesen pendientes de resolucion al dictarse la enunciada Real orden de 26 de Enero deberán ser resueltos por los Gobernadores, ya admitiéndolos, ó ya declarando su nulidad en el preciso termino de un mes, á contar desde esta fecha.

4.º En los primeros 10 dias de cada mes publicarán los Gobernadores en los Boletines oficiales una relacion de los expedientes que hubiesen anulado.

5.º Las demarcaciones habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del plazo de seis meses desde que fueren pedidas. Cuando hubiere una causa grave y legitima que lo impida, se consignará así por diligencia; pero en este caso cuidarán los Gobernadores de que, cesando la causa, se verifique la demarcacion dentro del plazo de tres meses.

De Real orden lo digo á V. E. para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Periódico oficial de la provincia, para común inteligencia y conocimiento de los interesados que tengan incoados expedientes

de minas en este Gobierno, á los fines que se expresan en la preinserta Real orden, siendo de advertir que la de 26 de Enero último que se cita se halla publicada en el Boletín del día 7 del actual, núm. 10. Cáceres 10 de Febrero de 1857. — El Gobernador, José Maria de Montalvo.

CIRCULAR NUM. 52.

Real orden sobre franquicia de Correos.

En la Gaceta del Gobierno, número 1496, del día 7 del actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — CORREOS. — Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que la correspondencia dirigida desde la Peninsula y sus islas adyacentes á las de Fernando Poo y Annobón se franquee al respecto de 2 rs. vn. por carta sencilla hasta media onza, aumentándose otro tanto por cada media onza de exceso ó fraccion de ella. La que, procedente de aquellas islas, se reciba en la Peninsula y sus islas adyacentes, satisfará al mismo respecto de 2 rs. por cada carta sencilla, con el aumento proporcional indicado. Los periódicos presentados al franqueo con direccion á las expresadas islas pagarán á razon de 160 rs. por arroba.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1857. — Candido Nocedal. — Sr. Director general de Correos.

Lo que se inserta en este Periódico para los fines que se expresan. Cáceres 10 de Febrero de 1857. — El Gobernador, José Maria de Montalvo.

CIRCULAR NUM. 53.

Real orden dando de baja en el ejército al Teniente del batallón provincial de la Palma, D. Marcelino Jimenez y Guiralt.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, se me comunica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. — SUBSECRETARIA. — NEGOCIADO 3.º — Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 24 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que D. Marcelino Jimenez y Guiralt, Teniente del batallón provincial de la Palma, sea dado de baja definitiva en el ejército. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que, poniéndolo en conocimiento de las autoridades de esa provincia, el interesado no pueda presentarse en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857. — El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial de la provincia para común inteligencia y efectos correspondientes. Cáceres 9 de Febrero de 1857. — El Gobernador, José Maria de Montalvo.

REGLAMENTO GENERAL

para el Banco de Sevilla.

(Continuacion.)

Art. 47. En cada uno de los puntos que se sometan á discusion no podrán hablar sino dos personas en pro y dos en contra, salvo que en el caso de que algun individuo de la Junta de gobierno, como tal, necesite dar explicaciones que puedan convenir para aclarar y fijar el punto controvertido; en este caso podrá usar de la pa-

labra cuantas veces lo crea conveniente. Art. 48. El Presidente tiene derecho de suspender la Junta, y aplazarla para otro día, en el caso remoto que por cualquier motivo no le fuera posible de otra manera hacer guardar el orden que exige la madurez de las resoluciones.

Art. 49. Las votaciones serán públicas ó secretas, por sócios ó por series. Las votaciones serán públicas por regla general, cuando se trate de personas ó reclamen 10 individuos.

Art. 50. Las votaciones por sócios se harán para todos los puntos incidentales; la votacion por series se empleará para eleccion de personas, para la decision de todos los asuntos importantes y siempre que se pidan 10 sócios.

Art. 51. En las votaciones públicas se darán los sufragios poniéndose en pie la que aprobaren, y quedándose sentados que no se confirmen con ella; mientras unos y otros permanecen en la posicion que manifiesta cual es su voto, un consiliario ó un síndico verán, y si necesario fuese, contarán el número de los vocales que han votado en pro y en contra, y lo pondrán en conocimiento del Presidente, quien proclamará la aprobacion ó desaprobacion que resulte. Hasta que esto se haya verificado no tomarán asiento los que se hubieren vantado.

Art. 52. Cuando hubiere duda sobre la votacion hecha de la forma que expresa el artículo que antecede, ó lo pidieren antes de procederse á ella, la Junta de gobierno ó sus síndicos, ó 10 accionistas de comités de acuerdo, dispondrá el Presidente que aquélla se haga nominalmente, manifestando su voto en voz alta cada individuo, á media voz que se nombre en la lista de todos los comités corrientes, que leerá el Secretario. El voto se expresará por la palabra de me conformo ó desapruebo, que el mismo Secretario escribirá al margen del nombre del votante.

Art. 53. En las votaciones nominales habrá dos listas de comprobacion á cargo de un consiliario y un síndico que, colocándose en la mesa de la Presidencia en el lado opuesto del que ocupe el Secretario, tomarán nota de los votos al mismo tiempo que éste. Los consiliarios y síndicos alterarán por el orden de sus nombramientos en este cargo, mudándose en cada dia de sesion.

Art. 54. Concluida la votacion, se compararán los votos bajo la inspeccion del Presidente, y expresándose el número de los que haya en favor ó en contra de la proposicion votada, se proclamará la resolucion que resulte.

Art. 55. Cuando la votacion sea pública y por series, el Secretario llamará seriamente por serie á los individuos de ellas; los cuales les dirán si ó no: dos individuos de la serie mas distante computarán los votos. La votacion secreta solo puede hacerse por series, y se verificará en la forma siguiente: Se colocará en la mesa de la Presidencia una urna; el Secretario, auxiliado de dos individuos de la serie mas distante de la que votará, irá llamando nominalmente á los individuos de la primera serie, los cuales se acercarán é introducirán en la urna un papel con el nombre ó nombres si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra si de la decision de otro punto. Concluida la votacion el Secretario, auxiliado de dos individuos de la serie mas distante de la que ha votado, harán el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán. Por este mismo orden irán sucesivamente votando las series y haciendo los escrutinios el Secretario y dos individuos de las mas distantes. Terminada la votacion formarán el Secretario y un individuo de la primera y otro de la quinta serie el escrutinio general, y se publicará.

Art. 56. Se tendrán por mas distantes entre sí, para el objeto de las votaciones e intervencion del escrutinio, las series en esta forma: primera y segunda serie, la cuarta y quinta serie, la primera y quinta. Por consiguiente, en las votaciones de la primera y segunda serie intervendrá un

individuo de la cuarta y otro de la quinta; o en la de la tercera serie, uno de la primera y otro de la quinta; y en la de la cuarta y quinta, uno de la primera y otro de la segunda.

Art. 57. Si en alguna votación aparecieren mas votos que los que debe haber, se acumularán los que hubiese de exceso, descontándolos de la parte que haya obtenido mayoría, si no reclaman en contra, y si la mayoría no cambia por esa rebaja; pero si hubiese quien reclamase, se repetirá la votación.

Art. 58. Cuando en la elección de personas para los cargos del Banco no resultase mayoría absoluta de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que hayan reunido mayor número de votos para cada cargo; y si tampoco resultase mayoría, se procederá al tercero entre los dos que mas votos obtengan. En caso de empate, será elegido el que mas acciones posea, y si tuviesen las mismas, el de mayor edad.

Art. 59. No se podrá interrumpir la discusión ni la deliberación sobre el balance y estado de las operaciones del Banco, ni de las propuestas que haga la Junta de gobierno. Cualquiera proposición que se hiciere relativa á estos puntos se examinará posteriormente, exceptuándose el caso en que la Junta de gobierno admita la adición ó modificación á su propuesta.

Art. 60. Concluida la votación sobre el balance, operaciones y medidas que la Junta de gobierno proponga; si fuese alguna desaprobada, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubiesen hecho acerca de ella.

Art. 61. Cerrada la discusión y reasumida por el Presidente, fijará y anunciará con alta voz la proposición sobre que la Junta haya de resolver, procediéndose en la votación y publicación conforme se ha prescrito en los artículos 49, 50 y 51.

Art. 62. Terminada la discusión y votación de estos asuntos, si se presentase alguna proposición al examen de la Junta general, deberá estar firmada por un socio ó socios que representen 100 acciones. Estas proposiciones serán examinadas por la Junta de gobierno y un individuo por cada una de las series: constituidos en comisión, se declarará en el acto si el asunto que es objeto de las proposiciones ofrece dificultad grave y es de gran trascendencia ó no. En el primer caso, con solo esta declaración quedará sin discutirse hasta la sesión inmediata; en el segundo se podrá discutir en el acto.

Art. 63. No podrá discutirse ninguna proposición que tenga por objeto la alteración ó modificación de los Estatutos ó Reglamentos sin que se anuncie de una á otra Junta general.

Art. 64. Cuando por primera vez se elegiere la Junta de gobierno, se elegirá el Director, el Subdirector, doce consiliarios, seis síndicos, seis consiliarios y un síndico suplentes. Cuando se renovaren por cuartas partes, se nombrarán tres consiliarios y tres síndicos, que cesarán: las vacantes que hubiesen ocurrido y tres suplentes cada dos años, á fin de dejar completo número de propietarios y suplentes. Cada dos años se renovarán un síndico y las vacantes que hubiese.

Art. 65. A medida que se vayan acordando las resoluciones, se irá leyendo por el Secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta y aprobadas que fuesen, se rubricarán por el Director y un consiliario. Con estas minutas redactará el Secretario el acta, y aprobada que sea por la Junta general, se escribirá en el libro de actas.

SECCION TERCERA.

De la Junta de gobierno.

PÁRRAFO PRIMERO.

De la organización y atribuciones de la Junta de gobierno.

Art. 66. Para obtener algunos de los

cargos de la Junta de gobierno; es necesario reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español y vecino de Sevilla.
- 2.º Ser mayor de 25 años.
- 3.º Hallarse en la libre facultad de administrar sus bienes.
- 4.º Ser propietario por sí, y no en representación de otra persona ó corporación, del número de acciones que establecen los artículos 46 y 62 de los Estatutos del Banco, y estar en posesión de ellas cuatro meses antes de la elección.
- 5.º No haber hecho quiebra ni suspensión de pagos, á no haber pasado tres años después de su rehabilitación con buen concepto en la plaza.
- 6.º No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 67. No podrán formar parte en la Junta de gobierno las personas que tengan entre sí sociedad mercantil colectiva ó que se hallen unidos con vínculos de parentescos, tales como padres, hijo, nieto, hermano y yerno. Si después de verificadas las elecciones resultase haber sido electos dos ó mas personas incompatibles de las que habla el artículo anterior, quedará en la Junta el que mas votos haya obtenido, y en caso de empate, el que posea mayor número de acciones.

Art. 68. Seis de los doce consiliarios y uno de los síndicos habrán de ser comerciantes establecidos en Sevilla. Los demas se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de acciones que previene el art. 46 de los estatutos.

Art. 69. Cada uno de los nombrados para los cargos del Banco, depositará en la caja de este las acciones que sean necesarias para desempeñar el cargo que haya obtenido, y no podrá disponer de ellas mientras lo ejerza: las oficinas le darán un recibo que presentará en la Secretaría.

Art. 70. Antes de dar posesión á cada uno de los vocales de la Junta, se leerán el acta de sus elecciones y el documento del depósito de las acciones que respectivamente deben poseer; en seguida presentará juramento en mano del Presidente, y hecho esto se le dará asiento.

Art. 71. Los suplentes entrarán, por el orden de su elección, á reemplazar á los efectivos en las vacantes que ocurran, llenando las mismas formalidades que los propietarios.

Art. 72. Los cargos de consiliarios y de síndicos son renunciables antes de tomar posesión de ellos, pero una vez tomada no pueden renunciarse en ningun caso.

Art. 73. Los consiliarios y síndicos elegidos tomarán posesión ó renunciarán sus respectivos cargos, dentro de las 48 horas después de habérselo comunicado su elección por el Secretario del Banco. Se considerará admitido el cargo si en dicho término no hubiesen presentado su renuncia.

Art. 74. Si apurados los suplentes quedaran vacantes mas de la tercera parte de los consiliarios y síndicos, se convocará Junta general extraordinaria para llenarlas, quedando en la libertad los accionistas de confirmar ó no como efectivos á los suplentes que hubiesen entrado en la Junta.

Art. 75. Consiguiente á lo que previene el art. 45 de los Estatutos del Banco, los nombramientos que se hagan para reemplazar á los consiliarios ó síndicos, que hubiesen causado las vacantes, se entenderán hechos para el tiempo que faltase por transcurrir hasta el día en que se haga la elección ordinaria, de manera que no se podrá alterar el orden de renovación de cargos que el mismo artículo prescribe.

Art. 76. La Junta celebrará una sesión todos los Sábados; y si fuese festivo, el primer día hábil inmediato: se abrirá la sesión á la hora precisa que la Junta de gobierno determine.

Art. 77. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el día y en la hora que la Junta prefija cuando acuerde su convocación ó el Comisario régio, si este procediere de la facultad que le concede el artículo 51 de los Estatutos. Para toda sesión extraordinaria se citarán los vocales por esquelas de la Secretaría, en que se expre-

sará el negocio que la motive si no fuere reservado.

Art. 78. Los individuos de la Junta de gobierno que tengan que ausentarse ó no puedan asistir puntualmente á las sesiones, darán aviso á la Secretaría del Banco.

Art. 79. Los síndicos de la Junta de gobierno percibirán por retribución de sus funciones la remuneración que señale la Junta general de accionistas después de constituida la sociedad.

Art. 80. Los individuos de la Junta de gobierno se sentarán en ella por el orden de sus nombramientos, sin diferencia de sus cargos respectivos, á excepcion del Director, que se colocará á la izquierda del Presidente.

Art. 81. El letrado consultor cuando asistiere, ocupará el asiento inmediato al último vocal en el mismo rango.

Art. 82. En las sesiones á que fueren llamados el tenedor de libros y el cajero, se les dará asiento en un escaño colocado al extremo de los de la Junta, haciendo frente á la mesa del Presidente: permanecerán en él mientras duren las explicaciones para que fueron llamados, y se retirarán antes de que se proceda á la votación.

Art. 83. Ninguna sesión se celebrará sino con asistencia del secretario; y cuando éste se halle impedido de asistir á ella, le sustituirá el empleado del establecimiento que, á propuesta de la Dirección, elija la Junta de gobierno.

Art. 84. Cualquier individuo de la Junta que tuviere interés personal en el negocio que se tratare en ella, ó fuere socio, ascendiente, descendiente, hermano ó cuñado del interesado, no podrá intervenir en la discusión ni en la votación de él.

Art. 85. Al Comisario régio ó al que en su ausencia presida la Junta, corresponde mantener en ella el buen orden; dirigir la discusión, y fijar las proposiciones que hayan de votarse.

Art. 86. No se podrán rehusar á los vocales de la Junta las noticias que necesiten para fijar su opinion, ni los registros y documentos de las oficinas del Banco, que se reconocerán en el acto, siempre que cualquiera de aquellos lo exigiese para hacer la comprobación de los hechos que se estuviesen discutiendo.

Art. 87. La sesión se comenzará por la lectura del acta anterior; y aprobada ésta, el Director ó el sub-director dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la semana, y presentará el arqueo acompañado de un estado de las obligaciones y cobros que haya pendientes para la semana próxima.

Art. 88. Sobre las operaciones ejecutadas ó las que haya pendientes de ejecución, deliberará la Junta de gobierno lo conveniente; fijará las reglas que deban observarse en las de la proxima semana, y se ocupará en seguida de los demas asuntos de sus atribuciones.

Art. 89. Para formar acuerdo, se necesita, con arreglo al art. 53 de los estatutos la concurrencia de ocho consiliarios, un síndico, el Director ó subdirector y el Secretario. Ni el Director ni el subdirector tienen votos cuando se trate de asuntos en que hayan intervenido, pero votarán en los puntos generales que se discuten. El Secretario no tiene voto en la Junta de gobierno, pero tendrá voz consultiva.

Art. 90. Cuando se hiciere alguna operación ilegalmente, ó por haberse finalizado no se esté á tiempo de impedir sus efectos, lo reprobará formalmente la Junta en acuerdo reservado y tomará las providencias que correspondan á sus atribuciones para hacer efectiva la responsabilidad de los que hubieren faltado á sus deberes, sin perjuicio de lo que sobre el particular se deba resolver á su tiempo en la Junta general de accionistas.

Art. 91. El Comisario régio no tendrá voz en las discusiones mas que para dirigirlas y reasumirlas en la votación.

Art. 92. Las votaciones serán públicas y á mayoría absoluta de votos: en caso de empate prevalecerá la opinion del primer consiliario en los asuntos perentorios y que

no toleran dilación; en aquellos que admitan espera se volverá á votar en la sesión inmediata.

Art. 93. Las atribuciones de la Junta de gobierno son las siguientes:

1.º Distribuirse en comisiones con arreglo al art. 57 de los estatutos.

2.º Formar y rectificar mensualmente las listas de las personas que puedan ser admitidas al descuento y cantidades de crédito que se les conceda, con arreglo al párrafo 4.º del art. 47 de los estatutos. La Junta de gobierno será calificada por sí misma en la forma siguiente: Los individuos que la componen votarán al que vá á ser calificado, que se retirará por escrutinio secreto y sin entrar en discusión, y solo depositando en la urna una papeleta que contenga en guarismos el crédito que cada votante le concede. Se sumarán después todos estos guarismos, y la suma total que arrojen se dividirá por el número de vocales que han tomado parte en la votación, y el cociente que resulte será la cantidad que se conceda de crédito al individuo calificado.

3.º Acordar las emisiones de billetes, fijando la cantidad de cada clase.

4.º Señalar semanalmente las cantidades que deban emplearse en las diferentes operaciones del Banco, distribuyéndolas en la proporción conveniente en caso que los pedidos excedan de lo destinado á cada clase.

5.º Fijar semanalmente el precio de los descuentos y los plazos á que deban efectuarse.

6.º Determinar, cuando lo juzgue oportuno, los frutos ó efectos sobre que puedan hacerse anticipaciones con arreglo á los Estatutos, los precios á que deban considerarse y el tanto que hayan de satisfacer por gastos y depósitos.

7.º Fijar el tipo de valor á que hayan de ser considerados los efectos de la deuda pública para servir de garantía de préstamos, con arreglo al art. 14 de los estatutos.

8.º Fijar el tipo que deba cargarse por cobranzas que fuera de cuenta se le cometan.

9.º Pasar al Comisario régio, y publicar en los periódicos de la plaza, los estados mensuales de que habla el art. 47 de los estatutos.

10.º Acordar á propuesta de los síndicos la convocación de la Junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria conforme á los estatutos y reglamentos.

11.º Formar cada seis meses una memoria que se imprimirá, publicará y circulará á los socios: esta comprenderá la historia de las operaciones hechas por el establecimiento, expresando los resultados de los libros y balances, y lo demas que juzgue conveniente para fomento del Banco.

12.º Suspender con causa justificada al Secretario, tenedor de libros y cajero, nombrando interinamente las personas que los hayan de reemplazar, dando cuenta de todo en la primera Junta general de accionistas.

13.º Nombrar á propuesta del Director el letrado consultor del Banco.

14.º Nombrar á propuesta de la Dirección y separar los empleados subalternos que necesite el Banco, señalarles el sueldo que deben gozar, dando de ello cuenta á la Junta general para oír las observaciones á que diere lugar.

15.º Nombrar corresponsales del Banco en todos los puntos del reino y del extranjero donde se conceptúen necesarios.

16.º Acordar el movimiento de los fondos existentes en las provincias, y señalar los puntos de depósitos para hacer periódicamente las conducciones en metálico que sean necesarias, y nombrar los encargados de verificarlas.

17.º Promover la facilidad de todas las operaciones mercantiles en beneficio de los particulares, siempre que no redunden en perjuicio del Banco.

Art. 94. Cualquier individuo de la Junta de gobierno que no se conforme con el voto de la mayoría, tiene el derecho de con-

signar el suyo particular por escrito: de estos votos se hará mención en el acta.

Art. 95. Si en algún caso se reclamase por tres ó mas individuos de la Junta de gobierno que la votación sea secreta, se verificará así haciendo uso de bolas de diferentes colores.

Art. 96. Los individuos de la Junta de gobierno solo tendrán un voto en sus deliberaciones, cualquiera que fuese el número de acciones que posea.

Art. 97. A fin de cada sesión leerá el Secretario la minuta del acta, que rubricará el Presidente. El Secretario formará por ella la que ha de extenderse en el libro especial de actas.

Art. 98. La Junta de gobierno nombrará un consultor letrado entendido en la legislación mercantil, con quien consultará los puntos de derechos de las cuestiones que ocurran. La Junta fijará la remuneración que debe dársele.

Art. 99. El Secretario dará cuenta en todas las sesiones ordinarias del estado que tengan los expedientes en que se haya acordado alguna resolución que estuviere por cumplirse, á fin de que pueda tomar las disposiciones que estimare convenientes.

Art. 100. Si algunos puntos de los que se hubiesen tratado en la sesión de la Junta exigiese reservarse, pondrán en minutas separadas, y se trascribirán como las otras por el Secretario en un registro de acuerdos reservados que se custodirá con las minutas de esta clase separadamente bajo tres llaves, que obrarán en poder del Subdirector, Secretario y tenedor de libros.

Art. 101. No se comunicarán ni se pondrán en ejecución los acuerdos de la Junta sobre asuntos graves y extraordinarios hasta que en la siguiente sesión se haya leído y aprobado el acta.

Art. 102. En cada sesión ordinaria se dará cuenta indispensablemente á la Junta del resultado del arqueo semanal, insertando en el acta el estado de la situación de la caja, comprobado por la certificación del Secretario.

Art. 103. Cuando los Síndicos promuevan la convocación de la Junta general extraordinaria, se nombrará una comisión, que, examinando los motivos de la propuesta, presente su informe sobre ella en otra sesión, que se fijará desde luego si hubiere motivo de urgencia.

Art. 104. La Junta de gobierno podrá instruir expediente de suspensión contra la Dirección del Banco, que presentará á la Junta general de accionistas exponiendo los hechos que causen la responsabilidad de la Dirección y los datos en que funda su comprobación. Solo en los casos de distracción que ilegalmente haga la Dirección de los fondos ó intereses del Banco ó de cualquiera operación fraudulenta ó manifiesta contra ellos, dará desde luego la Junta de gobierno las disposiciones oportunas para la seguridad de lo que se intentare sustraer ó malversar, sin perjuicio de la formación del expediente de que habla el precedente párrafo.

Art. 105. Las proposiciones particulares que en utilidad del Banco dirija á la Junta cualquier accionista se tomarán en consideración por esta, si las conceptúa ventajosas, dándolas lugar en la memoria.

Art. 106. Una comisión especial de cinco individuos de la Junta de que formarán parte dos síndicos, asistirá con la dirección al corte de cuentas de cada año y á la formación del balance general, inventarios y estados de operaciones que habrán de acompañar á la memoria.

Art. 107. Comprenderá el inventario de efectos todos los enseres del establecimiento valorados por tasación pericial mientras esten de servicio. Los que se hubieren inutilizado despues del último inventario se pondrán en relación separada por deducción del valor que hubiesen tenido.

Art. 108. Las ganancias del establecimiento que la Junta debe tomar por base para graduación del dividendo que haya de distribuirse entre los accionistas cada semestre, han de ser líquidas efectivas, y salvas de toda contingencia.

PÁRRAFO SEGUNDO.

De los síndicos y sus facultades.

Art. 109. Los síndicos tienen la representación de la universalidad de accionistas en la Junta de gobierno para vigilar y proteger la conservación y fomento de sus intereses y derechos por medio de las atribuciones que les están declaradas por el artículo 48 de los estatutos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL.
DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Contribucion territorial.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1856.

Relacion de las partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes asociados, de los pueblos que se expresan, y aprobadas por el señor Gobernador durante el 2.º semestre de 1856, que se publican en el presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio último.

Nombres de los pueblos y contribuyentes declarados fallidos.	Importe de sus cuotas. Rs. vn.
<i>Casas de Cáceres.</i>	
Antonio Perez Pascasio.....	2,56
Antonio Cortés Barra.....	4,84
Antonio Talavera Maya.....	3,66
Agustina la Rubia.....	22,70
Benito Alvaro.....	5,48
Bonifacio Cortés Criado.....	9,91
Benito Lopez.....	6,30
Dionisio Perez.....	1,85
Feliciano Rey Caballero.....	5,86
Francisco Carrero Garrovillas..	10,16
Francisco Cantero Carretero..	3,90
Francisco Martin, huérfano de Calixto.....	3,95
Juan de Mata Rey.....	5,14
José Herrera.....	6,30
Lope Nuñez Moreno.....	3,20
Matéo Barrantes Tovar.....	13,78
Máximo Bermejo.....	3,61
Pablo Vacas Torero.....	4, 8
Pedro Marin.....	2,72
Santos Villa Socorro.....	10,16
Santiago Perez.....	3,56
Joaquin Nuñez.....	49,14
Vicente Criado Cortés.....	1,68
Baldomero Marcos.....	40,68
Total.....	225,22

Cáceres 8 de Febrero de 1857.—Pablo de S. y Perminon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAN-PEREZ.

Hallazgo de un cerdo.

Habiendo aparecido en este término un cerdo sin dueño conocido, dispuse su recogido y se halla depositado; y no habiéndose presentado persona alguna á recogerlo, se hace público por el presente, para la comun inteligencia, estampándose á continuación las señas del mismo. Hernan-Perez y Febrero 1.º de 1857.—Francisco Gordo Simon.—Ambrosio Perez, Secretario.

Señas del cerdo.

Como de un año de edad, pelo cano y la oreja derecha bastante despuntada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Pérdida de dos reses vacunas.

Un novillo pelo colorado, de tres años,

cornialto, mognon del cuerno derecho, las orejas con orquilla y con hierro.

Una novilla negra de tres años, bien cornada, de las mismas señas y hierro

Fueron perdidas en 1.º de Enero de la Suerte de la Iglesia. Trujillo 5 de Febrero de 1857.—Anselmo Blazquez.

El Lic. D. Juan Rodero del Brio, primer Juez de paz de esta Capital, é interino de primera instancia de ella y su partido, por haber cesado el propietario.

Hago saber: Que la subasta anunciada para el 21 del actual de diez á once de su mañana, por el edicto de 28 de Enero último, de una casa sita en las Canterías de esta población, de la propiedad de Maria Aceves, viuda de Segundo Pulido, se verificará solo de la mitad de dicha casa, bajo el presupuesto de 5186 rs. vn., mediante á que se ha interpuesto tercería de dominio á la otra mitad. Dado en Cáceres á 4 de Febrero de 1857.—Lic. Juan Rodero del Brio.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Don José Maria Navarro, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Quintín conocido por el Portugués, criado sirviente que ha sido de D. Fermín Tegedor y de Ramon Braceros, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado á defenderse en la causa criminal que se sigue en su contra y otro, por fuego y daño causado en el baldío de Monte de Trigo, y en el término de treinta días, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará la causa en su rebeldía y entenderán sus actuaciones con los estrados de este mismo Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valencia de Alcántara 27 de Enero de 1857.—José Maria Navarro.—Por su mandado, Fernando Magallanes.

D. Juan de Igueron, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer pregon y edicto y término de treinta días, á Joaquin Rosado, natural de Ceuta, de sesenta años de edad, para que en dicho término, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en su contra por robo de alhajas y vasos sagrados de la Iglesia de Carcaboso. Dado en Plasencia á 5 de Febrero de 1857.—Juan de Igueron.—Por mandado de S. S., José Julian Perez.

Don José Torner y Nagues, Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de la ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber: Que en mi Juzgado se sigue causa contra reos desconocidos, por robo de ropas y efectos á Alonso Galindo, vecino de Villamesias, la noche del 3 del actual, destechando al efecto uno de los de su casa; y como no hayan podido ser vistos los malhechores, ni menos adquirir sus señas, desearia de las Autoridades de esta provincia, procuren por cuantos medios crean convenientes, ver si se viene en conocimiento de quienes sean aquellos, por las prendas que se anotarán, si es que en la creencia de que no se les persigue, las venden á algun establecimiento mercantil, dándome aviso de cualquier descubrimiento que hagan. Dado en Trujillo á 6 de Febrero de 1857.—José Torner.—El Escribano actuario, Luis Castaño.

Nota de los efectos robados.

Una manta de cuatro esgrimideras de lana azul y celeste, con el ojo de perdiz blanco. Dos sábanas de lienzo de estopa sin estrenar, la una de tres piernas y la otra de dos y media. Unos zapatos de cordones nuevos, para mujer. Dos camisas de hombre, la una nueva y la otra usada, con circunstancia de que la primera tiene forro de un hombro de la misma tela, y otro de liencillo de algodón. Un costal de cuatro esgrimideras á medio uso.

COMISION PROVINCIAL
de Instruccion primaria

DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 2.

Recomendando la Biblioteca de los niños publicada por los Sres. D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Valcárcel.

La uniformidad de libros de texto en las escuelas de instrucción primaria y el que estas tengan suficiente número de ellos, son verdades generalmente reconocidas, así como son repetidas y recientes las órdenes de la superioridad, que previenen lo uno y otro. Pero hay pueblos, que, ó por la escasez de recursos, ó por no comprender bien el verdadero interés, consignan cantidades mezquinas para atender á este objeto, y gran parte de ellos se nota falta de libros principalmente para los niños y niñas pobres, fundándola en el excesivo precio; habiendo publicado los Sres. D. Rafael Sanchez Cumplido y D. Antonio Valcárcel una Biblioteca para los niños, que comprende de los libros mas precisos de escogida trina, expuesta con excelente método, reducidos á los límites que la prudencia aconseja, y expendidos á un precio módico; esta Comisión ha acordado se recomiende especialmente á los maestros y maestras de esta provincia la mencionada Biblioteca, que halla comprendida en la lista de las obras aprobadas por el Gobierno, y puede producir en las escuelas beneficios incalculables. Está de venta en esta Capital, en casa del primero de sus autores y en la Escuela Normal de maestros. Cáceres 8 de Febrero de 1857.—El Vice-Presidente, Manuel Rodríguez Escobar.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 20 de Enero último, me remite para su publicación siguiente

ANUNCIO.

La cátedra de Fitografía y Geografía táctica, mandada establecer en la facultad de Filosofía de la Universidad central, por el Real decreto de 7 del actual, se provee conforme á lo dispuesto en Real orden de la misma fecha, por concurso entre los catedráticos de las Universidades de distrito que reúnan las circunstancias exigidas en el art. 115 del plan de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Dirección en el término de tres meses contado desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la sección título 3.º del reglamento de 1852.—Madrid 20 de Enero de 1857.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 3 de Febrero de 1857.—El Vice-Rector, Dr. Andrés Laorden.

CACERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez,
Portal Llano, núm. 10.